

ITE-CG 45/2015

GENERAL DEL **INSTITUTO** ACUERDO DEL **CONSEJO** TLAXCALTECA ELECCIONES POR EL QUE DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DICTADAS DENTRO DE LOS JUICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO -ELECTORALES SDF-JDC-847/2015 Y ACUMULADOS, Y SDF-JDC-851/2015, SE MODIFICA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SON NECESARIOS PARA ALCANZAR EL PORCENTAJE **REQUERIDO** PARA LA OBTENCIÓN DEL **REGISTRO COMO** INDEPENDIENTE **CONTENDER** LAS **CANDIDATO** Α EN **ELECCIONES** INTEGRANTES DE **AYUNTAMIENTOS** Υ **PRESIDENTES** COMUNIDAD. DE ESTABLECIDA EN EL ACUERDO ITE - CG 38/2015.

## ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- 3. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó,

adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político - electoral.

- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **8.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en cinta magnética, por parte del Instituto Nacional Electoral, las Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Municipios y Sección del Estado de Tlaxcala.
- **9.** El once de diciembre del año en curso, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto electoral local, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los datos correspondientes a los ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, con los porcentajes correspondientes que deben cubrirse para ser registrado para candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **10.** En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE CG 38/2015 por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 11. El veinticuatro de diciembre a las cero horas con doce minutos y cero horas con veinte minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sentencias dictadas dentro de los juicios con clave SDF-JDC-847/2015 y acumulados, y SDF-JDC-851/2015, dictadas por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que entre otras cosas, se determinó la inaplicación de los artículos 296, primer párrafo, y 299, párrafos tercero y cuarto; así como 8 y 17, párrafo cuarto del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 128, 129 fracciones I, II, III, II, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, párrafos tercero, cuarto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en ese sentido, por mayoría de razón, puede el Consejo General modificar su determinación sobre el número de ciudadanos inscritos de referencia, máxime cuando ello se hace tomando en cuenta sentencias que modifican el orden jurídico que se tomó en cuenta.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

En ese tenor, la legislación establece los porcentajes de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para que los aspirantes a candidatos independientes puedan ser registrados como tales para contender en las elecciones de que se trate, sin embargo, por ser datos variables de elección en elección, debe ser el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el órgano que con base en datos vigentes, determine el número concreto de personas inscritas en la lista nominal que son necesarias en una elección determinada, para poder registrarse como candidato independiente.

En ese contexto, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al inaplicar los artículos 296, primer párrafo, y 299, párrafos tercero y cuarto; así como 8 y 17, párrafo cuarto del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes, propuso una interpretación del marco jurídico que regula las

candidaturas independientes según la cual, es desproporcionado el requisito tanto del 8 % de la lista nominal de electores que firmen la cédula de apoyo ciudadano del municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, como del 12 % de la lista nominal de electores que firmen la cédula de apoyo ciudadano de la comunidad de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Situación la anterior, que este Consejo General debe tomar en consideración al realizar el cálculo materia del presente acuerdo.

**IV. Análisis.** El artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la parte conducente establece:

"Artículo 299. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 6% de la lista nominal de electores del distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 8% de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para presidentes de comunidad, dicha relación deberá contener cuando menos la firma y datos señalados de una cantidad de ciudadanos equivalente al 12% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

*(…)*"

De la transcripción anterior se advierte que los porcentajes varían por cada tipo de elección, así como el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, pues las demarcaciones electorales para elegir, Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, son distintas, por lo cual, debe realizarse cálculo por separado conforme a lo siguiente:

## a) GOBERNADOR.

Respecto a esta elección la ley establece que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento (3 %) de la lista nominal de electores, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

De tal manera, que de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha de corte de treinta de agosto de dos mil quince, se proporcionó el número de ciudadanos por distrito electoral local, lista nominal, así como los totales, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

DISTRITO	LISTA NOMINAL
[I] CALPULALPAN	51,807
[II] TLAXCO	52,395
[III] XALOZTOC	51,123
[IV] APIZACO	59,420
[V] YAUHQUEMEHCAN	51,856
[VI]IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	59,507
[VII] TLAXCALA	67,727
[VIII]CONTLA DE JUAN CUAMATZI	54,636
[IX] CHIAUTEMPAN	60,659
[X] HUAMANTLA	50,528
[XI] HUAMANTLA	47,811
[XII] TEOLOCHOLCO	61,134
[XIII] ZACATELCO	57,561
[XIV] NATIVITAS	58,908
[XV] SAN PABLO DEL MONTE	56,756
TOTAL =	841,828

En ese tenor, realizando la operación aritmética de proporcionalidad establecida en la ley, es decir, el cálculo del tres por ciento de la totalidad de ciudadanos en Lista Nominal con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, se obtiene el resultado siguiente:

Número de ciudadanos en	•				
lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015.	Ciudadano	para G	oberna	ador.	Ciudadanos inscritos en la lista nominal.
841,828	(84	11,828 X	( .03)		25, 254

Por lo tanto, para la candidatura a Gobernador por parte de los aspirantes a candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de 25,254 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) ciudadanos, cantidad que, se reitera, equivale al tres por ciento de la lista nominal de electores, con fecha corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

# b) DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Respecto a esta elección la ley establece que para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento (6 %) de la lista nominal de electores del distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.", de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, en la siguiente tabla se proporcionó el número de ciudadanos por Distrito, en Padrón y Lista Nominal así como los totales, por lo que se aplicó a la cantidad de ciudadanos por distrito electoral local, de la lista nominal, el seis por ciento lo cual podemos observar en la siguiente tabla:

DISTRITO	LISTA NOMINAL	6% LISTA NOMINAL
[I] CALPULALPAN	51,807	3,108
[II] TLAXCO	52,395	3,143
[III] XALOZTOC	51,123	3,067
[IV] APIZACO	59,420	3,565
[V] YAUHQUEMEHCAN	51,856	3,111
[VI]IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	59,507	3,570
[VII] TLAXCALA	67,727	4,063
[VIII]CONTLA DE JUAN CUAMATZI	54,636	3,278
[IX] CHIAUTEMPAN	60,659	3,639
[X] HUAMANTLA	50,528	3,031
[XI] HUAMANTLA	47,811	2,868
[XII] TEOLOCHOLCO	61,134	3,668
[XIII] ZACATELCO	57,561	3,453
[XIV] NATÍVITAS	58,908	3,534
[XV] SAN PABLO DEL MONTE	56,756	3,405

Por lo tanto, el número de ciudadanos signantes requeridos para obtener el registro como candidato independiente para la elección de Diputados de Mayoría Relativa por parte de los aspirantes a candidatos independientes, es el que se muestra en la columna de la derecha (6 % lista nominal) del cuadro inserto con antelación.

## c) INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.

Respecto a esta elección, el párrafo tercero del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala determina que para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al ocho por ciento (8%) de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección

Sin embargo, tal y como se ha puesto de manifiesto con antelación, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano SDF-JDC-847/2015, inaplicó el párrafo tercero señalado con antelación, circunstancia que no puede pasar por alto este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo cual este instituto hace suyos los argumentos vertidos por la máxima autoridad en materia electoral del país, respecto de la mencionada inaplicación y respecto a que el porcentaje idóneo, necesario y proporcional aplicable a la elección de que se trata es del tres por ciento (3 %).

En ese tenor, de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, y aplicando el tres por ciento a la lista nominal de electores por municipio se obtienen los siguientes resultados:

	MUNICIPIOS	LISTA NOMINAL AL 31 DE AGOSTO 2015	3% DE LA LISTA NOMINAL
001	AMAXAC DE GUERRERO	7,257	217
002	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	10,572	317
003	APIZACO	60,269	1808
004	ATLANGATEPEC	4,539	136
005	ATLTZAYANCA	10,972	329
006	CALPULALPAN	30,146	904
007	ELCARMEN TEQUEXQUITLA	10,305	309
800	CUAPIAXTLA	9,262	277
009	CUAXOMULCO	4,038	121
010	CHIAUTEMPAN	47,880	1436
011	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	3,398	101
012	ESPAÑITA	5,956	178
013	HUAMANTLA	56,799	1703
014	HUEYOTLIPAN	10,624	318
015	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	25,387	761
016	IXTENCO	4,808	144
017	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	7,055	211
018	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	24,352	730
019	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	13,168	395
020	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	6,021	180
021	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	11,848	355
022	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	4,132	123
023	NATÍVITAS	16,961	508
024	PANOTLA	19,041	571
025	SAN PABLO DEL MONTE	48,564	1456
026	SANTA CRUZ TLAXCALA	12,455	373
027	TENANCINGO	8,192	245
028	TEOLOCHOLCO	15,582	467
029	TEPEYANCO	8,037	241
030	TERRENATE	9,404	282
031	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	19,641	589
032	TETLATLAHUCA	8,824	264
033	TLAXCALA	67,727	2031
034	TLAXCO	28,215	846
035	TOCATLÁN	4,041	121
036	TOTOLAC	15,079	452
037	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	6,193	185
038	TZOMPANTEPEC	9,845	295

039	XALOZTOC	15,058	451
040	XALTOCAN	7,406	222
041	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	19,298	578
042	XICOHTZINCO	9,677	290
043	YAUHQUEMEHCAN	21,317	639
044	ZACATELCO	29,923	897
045	SANTA APOLONIA TEACALCO	3,422	102
046	SANTA CRUZ QUILEHTLA	4,353	130
047	SAN JUAN HUACTZINCO	4,958	148
048	SANTA CATARINA AYOMETLA	6,471	194
049	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	2,948	88
050	SAN JOSÉ TEACALCO	3,817	114
051	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	7,766	232
052	LA MAGDALENA TLALTELULCO	12,779	383
053	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	3,869	116
054	EMILIANO ZAPATA	2,871	86
055	LÁZARO CÁRDENAS	2,049	61
056	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	2,789	83
057	SAN LUCAS TECOPILCO	2,306	69
058	SANTA ANA NOPALUCAN	4,917	147
059	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	3,453	103
060	BENITO JUÁREZ	3,792	113

Por lo tanto, en la elección de Integrantes de Ayuntamientos por parte de los aspirantes a candidatos Independientes, la cédula de respaldo deberá contener por municipio, cuando menos la firma de la cantidad de ciudadanos resultante que se encuentra en la columna de la derecha (3 % lista nominal) de la tabla insertada arriba.

# d) PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

Respecto a la elección de Presidentes de Comunidad, el párrafo cuarto del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al doce por ciento (12 %) de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Sin embargo, tal y como se ha puesto de manifiesto con antelación, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano SDF-JDC- SDF-JDC-851/2015, inaplicó el párrafo cuarto señalado con antelación, circunstancia que no puede pasar por alto este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo cual este instituto hace suyos los argumentos vertidos por la máxima autoridad en materia electoral del país, respecto de la mencionada inaplicación y respecto a que el porcentaje idóneo, necesario y proporcional aplicable a la elección de que se trata es del tres por ciento (3 %).

En ese tenor, de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, y aplicando el tres por ciento a la lista nominal de electores por municipio se obtienen los siguientes resultados:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD VOTO CONSTITUCIONAL	SECCIÓN/ SECCIONES	LISTA NOMINAL	TOTAL 3% DE LA LISTA NOMINAL POR COMUNIDAD
	Sección 1ª. Acuamanala	309	1,184	35
Acuamanala de Miguel Hidalgo	Sección 2ª. Guadalupe Hidalgo	311	1,058	31
	Sección 3ª. Chimalpa	310	1,268	38
	Sección 4ª. Olextla de Juárez	312	622	18
	Felipe Carrillo Puerto	69	751	22
	Santa María Las Cuevas	72	581	17
	Barrio de Guadalupe	59	479	14
	Barrio de la Concepción	0059-A	402	12
	Mesa Redonda	67	190	5
	Barrio de San Antonio	77	1,233	36
	Nexnopala	70	496	14
	Barrio de Santiago	60	603	18
	San Antonio Tecopilco	63	305	9
		60	39	
Atltzayanca	Xaltitla	66	466	15
		72	16	
	San Juan Ocotitla	64	203	6
	Santa Cruz Pocitos	74	812	24
	Lomas de Jonguito	76	180	5
	Nazareth	73	239	7
	Concepción Hidalgo	68	1,761	52
	San José Pilancón	65	193	5
	Lázaro Cárdenas	62	295	8
	San José Buenavista	61	158	4
	La Garita	0061-E	337	10
	Ranchería Pocito	71	840	25

Amaxac de Guerrero	San Damián Tlacocalpan	4	574	17
	San Matías Tepetomatitlán	9	2,164	64
Apetatitlán de	Belén Atzitzimititlán	10	2,278	68
Antonio Carvajal	Tlatempa	5	2,247	67
	Barrio de Tecolotla	11	765	22
	Colonia San Isidro Apizaquito	46	1,649	49
		42	1,649	
	Santa Anita Huiloac	43	2,975	203
	Santa Anita Hulloac	44	1,749	203
		45	395	
Apizaco	San Luis Apizaquito	14	3,997	119
	Guadalupe Texcalac	39	1,050	31
	Santa María Texcalac	40	2,394	152
	Santa Mana Textalac	41	2,690	132
	Colonia Cerrito de Guadalupe	13	2,064	61
	Colonia José María Morelos	38	849	25
	Zumpango	53	1,034	31
	Santiago Villalta	51	301	9
	Colonia La Trasquila	55	298	8
Atlangatanaa	Benito Juárez Tezoyo	54	382	11
Atlangatepec	San Pedro Ecatepec	56	1,126	33
	Colonia Agrícola San Luis	52	85	2
	Villa de las Flores	57	297	8
	Santa Clara Ozumba	50	328	9
Benito Juárez				
	Colonia Francisco Sarabia	85	1,826	101
		86	1,566	
	San Mateo Actipan	91	629	18
		83	2,245	
Calpulalpan		89	1,847	
	Colonia El Mirador	82	1,696	278
		88	1,241	
		90	2,244	
	Colonia Alfonso Espejel	78	3,460	103
	San Cristóbal Zacacalco	96	485	14
Chiautempan	Santa Cruz Guadalupe	126	1,922	57

	Colonia Chalma	122	1,544	94
	Colonia Chaima	123	1,614	94
	Xaxala	142	1,808	54
	Colonia El Alto	137	2,105	147
	Colonia El Alto	144	2,818	147
	Colonia Industrial	133	1,021	30
	Colonia Reforma	127	2,430	117
	Colonia Relonna	140	1,474	117
	Barrio de Texcacoac	141	4,002	120
	Sección 1a San Bernardino	267	1,723	107
		273	1,849	
	Sección 3ª San Miguel	275	1,589	99
	Xaltipan	276	1,729	<b>99</b>
	Sección 6ª Tlacatecpa	268	2,285	116
Contla de Juan	Seccion o macatecpa	269	1,600	110
Cuamatzi	Sección 8ª Sta. María Aquiáhuac	277	418	12
	Sección 9ª Colhuaca	274	1,129	33
		270	1,239	
	Sección Séptima	271	1,731	129
		283	1,360	
	Sección Segunda	272	2,922	87
	Colonia Ignacio Allende	110	1,220	36
	Santa Beatriz La Nueva	111	237	7
0	Colonia Manuel Ávila Camacho	113	253	7
Cuapiaxtla	Colonia Plan de Ayala	115	282	8
	Colonia Loma Bonita	112	147	4
	Colonia José María Morelos	116	359	10
	San Francisco Cuexcontzi	114	722	21
	1ª Sección Cuaxomulco (Barrio de Atenco)	118	955	28
Cuaxomulco	2ª Sección Cuaxomulco (Tecuicuilco)	117	1,223	36
	Zacamolpa	120	222	6
	San Lorenzo Xaltelulco	121	1,108	33
	San Miguel Buenavista	119	530	15
El Carmen Tequexquitla	Barrio de Guadalupe	103	1,085	32

	Vicente Guerrero	106	204	6
	Colonia La Soledad	105	374	11
	Colonia Mazatepec	104	2,116	63
Emiliano Zapata	Colonia Gustavo Díaz Ordaz	608	680	23
		400	99	
Españita				
		184	296	
	Ranchería de la Cruz	218	640	83
		192	1,846	
	Ranchería de Torres	197	188	5
	Colonia San Francisco Tecoac	208	163	4
	Benito Juárez	201	3,019	90
	Colonia José María Morelos	211	819	24
	El Carmen Xalpatlahuaya	200	1,149	34
	Damia da Canta Anita	180	2,829	00
	Barrio de Santa Anita	179	65	86
	Barrio de San José	192	1,578	47
	Barrio de San Antonio	194	1,204	20
		192	102	39
	San José Xicohténcatl	203	1,821	94
Huamantla		204	1,863	
		179	2,617	
	Barrio de San Sebastián	180	686	246
	Damo de San Sebastian	181	2,023	216
		187	1,887	
	Barrio San Francisco	184	766	33
	Yancuitlalpan	217	344	
		217	407	
	Santa María Yancuitlalpan	184	138	18
		192	60	
	Nuevo Barrio Francisco Villa	0208-A	529	15
	N.C.P. José María Morelos	212	462	13
	Francisco I. Madero La Mesa	0198-A	131	3
	Ranchería Altamira de Guadalupe	215	272	8
	Colonia Chapultepec	207	718	21

	Colonia Francisco Villa Tecoac	199	629	18
	Ranchería de Jesús	219	748	22
	Lázaro Cárdenas	206	844	25
	Colonia Hermenegildo Galeana	196	969	29
	Colonia Cuauhtémoc	209	702	21
	Colonia Mariano Matamoros	193	776	24
		219	56	
		191	631	
	Barrio la Preciosa	190	98	36
		194	474	
	Ranchería Los Pilares	216	797	23
	Barrio de San Lucas	188	3,330	149
	Bamo de San Lucas	195	1,664	149
	Ignacio Zaragoza	213	2,537	130
	igriacio zaragoza	214	1,797	130
	Fco. I. Madero Tecopilco El Valle	202	443	13
	Colonia Emiliano Zapata	178	3,195	95
	Col. Acasillados San Martín Notario	205	251	7
	Adolfo López Mateos	224	639	19
	Santa María Ixcotla	230	517	15
	San Simeón Xipetzingo	228	2,462	73
Hueyotlipan	Santiago Tlalpan	227	605	18
	San Lorenzo Techalote	225	246	7
	Ignacio Zaragoza	222	1,011	30
	San Manuel Tlalpan	229	117	3
		232	1,771	
	San Felipe Ixtacuixtla	233	1,575	135
	ľ	234	1,173	
	San Diego Xocoyucan	251	2,607	78
Ixtacuixtla de	Can Antonia Atatanilaa	241	1,496	04
Mariano Matamoros	San Antonio Atotonilco	242	1,206	81
	Santa Cruz El Porvenir	248	1,081	32
	San Antonio Tizostoc	247	1,498	44
	Conto Inía Torressor	256	1,318	
	Santa Inés Tecuexcomac	257	891	66

	San Miguel La Presa	243	290	8
	San Gabriel Popocatla	250	887	26
	La Trinidad Tenexyecac	245	2,199	65
	Ranchería La Soledad	235	165	4
	Espíritu Santo	249	535	16
	San Antonio Tecoac	246	672	20
Ixtenco				
La Magdalena Tlaltelulco				
Lázaro Cárdenas				
	Primera Sección	266	1,480	44
Mazatecochco de José María	Segunda Sección	265	1,803	54
Morelos	Tercera Sección	264	1,811	54
	Cuarta Sección	263	1,961	58
	Colonia San Isidro Chipila	164	244	7
Muñoz de Domingo Arenas	San José Cuamantzingo	162	923	27
Domingo Archas	Guadalupe Cuauhtémoc	163	458	13
	San Felipe Hidalgo	308	1,104	33
Nanacamilpa de Mariano Arista	Tepuente	306	154	4
Wanano / mota	Francisco I. Madero	304	858	25
	San José Atoyatenco	325	1,274	38
	San Miguel Analco	331	1,046	31
Natívitas	San Rafael Tenanyecac	326	2,011	60
INALIVILAS	San Miguel Xochitecatitla	327	1,636	49
	Santiago Michac	329	1,380	73
	Santiago Michae	330	1,064	73
	Santa Cruz Techachalco	345	1,481	44
	San Francisco Temetzontla	342	1,692	50
	San Jorge Tezoquipan	346	1,542	97
	Gair borge Tezoquipari	347	1,695	37
Panotla	Colonia Emiliano Zapata	336	1,090	34
		0335-A	75	
	San Tadeo Huiloapan	338	2,133	63
	San Ambrosio Texantla	343	625	18
	Santa Catarina Apatlahco	341	157	4
	Jesús Acatitla	344	683	20
Papalotla de	Panzacola	564	1,785	84
Xicohténcatl	r-anzacula	565	1,027	04

	San Marcos Contla	566	1,205	72
	San Marcos Contia	567	1,209	12
	San Buenaventura	563	1,836	55
San Damián Texóloc				
San Francisco Tetlanohcan				
San Jerónimo Zacualpan				
San José Teacalco				
San Juan Huactzinco				
San Lorenzo Axocomanitla				
San Lucas Tecopilco				
	Barrio de San Bartolomé	357	2,544	163
	Damo de San Danolome	358	2,916	103
	Barrio de Jesús	355	2,463	73
	Barrio de San Miguel	354	3,027	90
	Barrio de San Nicolás	351	3,243	170
		352	2,439	170
	Barrio de Santiago	349	3,029	90
	Barrio de San Pedro	359	2,039	120
San Pablo del		360	1,982	120
Monte	Parrio do Taltonongo	361	2,611	176
	Barrio de Tlaltepango	362	3,260	176
	Barrio de San Sebastián	356	3,205	96
	Barrio de San Isidro	363	3,523	172
	Buensuceso	364	2,219	
	Barrio de La Santísima	353	2,950	88
	Barrio de San Cosme	348	3,039	91
	Barrio de Cristo	350	4,075	122
Constitute	Francisco Villa	297	1,272	63
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Trancisco Villa	298	834	03
	La Providencia	0293-A	1,281	38
Santa Ana Nopalucan				
Santa Apolonia Teacalco				
	Colonia Estocapa	603	1,205	36

Santa Catarina Ayometla	Barrio de Tlaxcaltecatla	602	1,698	50
	Barrio de Tlapayatla	605	1,056	31
Santa Cruz Quilehtla	Santa Cruz Quilehtla	313	1,650	92
		314	1,429	
	Santiago Ayometitla	315	1,274	38
	San Lucas Tlacochcalco	369	1,993	59
	Jesús Huiznahuac	370	865	25
Santa Cruz Tlaxcala	Con Miguel Contle	365	1,673	400
. iastodia	San Miguel Contla	366	1,948	108
	Guadalupe Tlachco	371	2,372	71
Santa Isabel Xiloxoxtla				
Tenancingo				
	Sección 1ª. Tecahualoya	378	1,523	90
	Occolor 1. recandaloya	384	1,500	30
	Sección 2ª. Teolocholco	379	2,132	63
	Sección. 3ª. Barrio de Contla	380	3,570	107
Teolocholco	Sección 5ª. Actipac	382	1,378	41
	Sección 6ª. Cuauhtla	383	1,451	43
	Acxotla del Monte	381	1,837	55
	Cuaxinca	385	321	9
	El Carmen Aztama	386	1,870	56
	San Mateo Ayecac	290	2,418	72
Tepetitla de	Guadalupe Victoria	291	513	15
Lardizábal	Villalta	288	2,509	118
	Villaita	289	1,438	
	La Aurora	393	771	23
Tepeyanco	San Cosme Atlamaxac	394	1,717	51
тереуапсо	San Pedro Xalcaltzingo	397	1,618	48
	Santiago Tlacochcalco	390	814	24
	Colonia Guadalupe Victoria	407	641	19
	Colonia El Capulín	406	429	12
Terrenate	Nicolás Bravo	408	1,137	34
renenate	Toluca de Guadalupe	404	2,234	67
	Villareal	403	1,189	35
	Chipilo	399	1,439	43
<del>-</del>	Santa Fe La Troje	417	295	8
Tetla de la Solidaridad	Ocotitla, Sección 3ª.	413	1,165	34
Condition	Colonia Agrícola de Dolores	409	1,217	36

	Colonia José Ma. Morelos	419	556	16
	San Bartolomé Matlalohcan	422	3,106	93
	Colonia Plan de Ayala	418	385	11
	San Francisco Atovestzingo	420	1,737	110
	San Francisco Atexcatzingo	421	1,946	110
	Sección 4ª. Chiautzingo	410	1,144	34
	Sección 2ª. Teotlalpan	412	2,621	78
		411	2,385	
	Sección 1ª. Actipan Infonavit	414	796	126
	["	415	1,025	
	San Isidro Piedras Negras	423	212	6
	Santa María Capulac	416	1,051	31
	San Bartolomé Tenango	424	1,317	39
	San Andrés Cuamilpa	431	1,030	30
Tatlatlah	Conta la shal Tatlatlahuan	427	1,764	0.5
Tetlatlahuca	Santa Isabel Tetlatlahuca	428	1,414	95
	Canta Ones Assistant	425	1,417	00
	Santa Cruz Aquiahuac	426	1,359	83
	Ocotlán	444	3,621	338
		445	1,400	
		453	6,007	
		458	239	
		451	1,863	303
	San Gabriel Cuauhtla	459	1,278	
		464	811	
		452	1,477	
		453	49	
_		458	4,637	
Tlaxcala		435	1,569	135
	San Esteban Tizatlán	436	1,676	
		437	1,268	
	Santa María Acuitlapilco	465	3,942	286
		466	3,626	
		464	1,967	
	San Lucas Cuauhtelulpan	468	2,181	109
		469	1,467	
	Santa María Ixtulco	438	1,479	106
		439	2,066	

	San Hipólito Chimalpa	448	2,062	61
	San Buenaventura Atempa	440	1,675	50
		462	1,788	164
	La Trinidad Tepehitec	463	1,696	
	ľ	461	2,008	
	Quinta Sección Barrio Chico	473	927	27
	Ranchería Ojo de Agua	504	204	6
	Colonia Ejidal	477	984	29
	Santa María Sotoluca	502	309	9
	Unión Ejidal Tierra y Libertad	484	1,620	48
	San Pedro La Cueva	492	205	6
	San José Tepeyahualco	494	794	23
	Colonia Tepatlaxco	474	1,515	45
	San Lorenzo Soltepec	495	731	21
	Col. José Ma. Morelos Buenavista	501	1,256	37
	6ª. Sección	470	834	25
	La Rosa	0497-E	189	5
	La Palma	497	210	6
_	Lagunillas	488	1,025	30
Tlaxco	La Magdalena Soltepec	500	454	13
	San Antonio Huexotitla	493	394	11
	El Rosario	482	1,611	48
	Col. Máximo Rojas Xalostoc	499	764	22
	Col. Iturbide	472	1,097	32
	El Sabinal	471	1,192	35
	Col. San Juan	478	395	11
	Aserradero Casa Blanca	486	548	16
	Atotonilco	491	2,391	71
	Mariano Matamoros	485	638	19
	Acopinalco del Peñón	481	1,843	55
	Col. Postal y Vista Hermosa	476	2,424	72
	Ranchería Las Mesas	498	298	8
	La Ciénega	490	186	5
	Capilla de Tepeyahualco	503	130	3
Tocatlán	Santa Cruz Venustiano Carranza	507	535	16
Totolac	Los Reyes Quiahuixtlán	508	766	54

		509	1,043	
		515	1,857	144
	San Juan Totolac	516	1,731	
		517	1,231	
	Davis de Zarana	0335-A	243	20
	Barrio de Zaragoza	518	1,087	39
	San Francisco Ocotelulco	512	1,495	44
	La Candelaría Teotlalpan	511	847	25
	San Miguel Tlamahuco	514	1,232	36
	Acxotla del Río	513	2,087	62
	San Mateo Inohpil	537	218	6
	Xaltianquisco Sección 3ª.	536	637	19
Tzompantepec	San Salvador Tzompantepec	529	1,310	39
	San Andrés Ahuashuastepec	527	3,547	198
	San Andres Andashdastepec .	528	3,069	190
	San Juan Quetzalcoapan	530	1,064	31
	Colonia Venustiano Carranza	543	1,914	57
	Guadalupe Texmolac	538	1,977	59
	Colonia Velasco	544	568	17
	Colonia José López Portillo	545	472	14
	Santa Cruz Zacatzontetla	546	670	20
Xaloztoc	San Pedro Tlacotepec	542	2,180	65
	San Cosme Xaloztoc 2ª. Sección	541	2,548	76
	San Cosme Xaloztoc Huiznahuac 1ª Sección	540	2,834	85
	Santa Martha "Sección Tercera"	539	1,895	56
	La Ascención Huitzcolotepec	557	681	20
Xaltocan	Topilco de Juárez	548	1,778	53
	San José Texopa	553	269	8
	Cuatla	556	701	21
	Santa Bárbara Acuicuiztepec	555	660	19
	Las Mesas	554	148	4
Xicohtzinco				
Yauhquemehcan	San Benito Xaltocan	583	2,629	78

	Santa Ursula Zimatepec	582	3,929	117
	San Lorenzo Tlacualoyan	577	598	17
	Barrio de Huacaltzingo	584	1,084	32
	San Francisco Tlacuilohcan	579	1,189	
		575	1,944	140
		576	1,560	
	San José Tetel	580	1,885	149
	Sail Jose Telei	581	3,092	149
	Santa María Atlihuetzia	585	2,436	83
	Janta Mana Atlindetzia	0578-A	338	03
	Ocotoxco	578	633	18
	3ª. Sección Barrio de Guardia	600	2,798	83
	5ª. Sección Barrio Xitototla	601	2,405	72
	3. Occolor Barno Atotolia	599	22	72
	3ª. Sección Barrio de	596	1,142	82
	Xochicalco	597	1,618	<b>02</b>
		588	955	
		589	1,836	106
	1ª. Sección Tlacacola	590	3,028	
		591	2,410	
Zacatelco		593	2,307	
Zacatcico		594	1,006	
	4ª. Sección Barrio Manantiales	598	1,895	120
	4. Section Damo Manantiales	599	2,110	
	2ª. Sección	591	2,410	106
		592	3,156	
		593	2,307	
		588	213	
		594	151	
		595	642	
	Barrio de Exquitla	594	639	- 58
		595	1,302	
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez	Colonia Francisco Javier Mina	525	787	23
Santos	San Juan Bautista Mier	524	525	15

Por lo tanto, en la elección de Presidentes de Comunidad por parte de los aspirantes a Candidatos Independientes, la cédula de respaldo deberá contener por comunidad, cuando menos la firma de la cantidad de ciudadanos plasmada en la tabla anterior.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la determinación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, establecida mediante acuerdo ITE – CG 38/2015, derivada de las sentencias de la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la cuarta circunscripción dictadas dentro de los juicios de protección de derechos político—electorales sdf-jdc-847/2015 y acumulados, y sdf-jdc-851/2015

**SEGUNDO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en el estado de Tlaxcala, y la totalidad del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones